



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 789-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 13 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° **2224722025** de 06 de mayo del 2025, presentado por ALAN INGUNZA TORRES, representante del administrado **CORPORACION ELMAZ S.A.C** identificado con RUC N° 20611285796; **solicita el levantamiento de la medida provisional de CLAUSURA**, contenida en la Resolución Subgerencial N°663-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 29 de Abril de 2025, que ordena ejecutar la medida cautelar de CLAUSURA al establecimiento ubicado **AV.GAVIOTAS MZ. A26 LT. 30 URB. SAGITARIO – SANTIAGO DE SURCO** en;

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **“Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias”**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : nhtqr2

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 29 de abril de 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y personal técnico de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, se apersonaron al local ubicado en la Av. Las Gaviotas Mz. A26 Lt. 30 Urb. Sagitario, Santiago de Surco, donde se constató el funcionamiento de un local que desarrolla la actividad comercial de restaurante-cevichería, local conducido por **CORPORACIÓN ELMAZ S.A.C.** con RUC **20611285796**. Seguido el personal técnico de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, realizó inspección técnica donde constató que la campana extractora carece de mantenimiento, filtro inadecuado, además que, el responsable no presentó certificado de mantenimiento de la campana extractora, señalando a través del Acta de Supervisión N° 12-2024-SGLPJ-GSC-MSS, que estos hechos generan un riesgo inminente, debido a que, es un peligro de posible incendio, situación que **GENERA UN PELIGRO INMINENTE PARA LA VIDA Y SALUD**.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotada en el párrafo precedente.

Con fecha 13 de mayo de 2025, personal técnico de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines se apersonó al inmueble ubicado en Av. Las Gaviotas Mz. A26 Lt. 30 Urb. Sagitario, Santiago de Surco, donde se verificó que ha subsanado las observaciones realizadas, eliminando así el riesgo inminente. Esta verificación queda registrada en el Acta de Supervisión N° 13-2025-SGLPJ-MSS. En consecuencia, se acredita la subsanación de las observaciones, por lo que **RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, al haber cumplir con los requisitos requeridos que motivaron la expedición de la **Resolución Subgerencial N°663-2025-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **AV.GAVIOTAS MZ. A26 LT. 30 URB. SAGITARIO – SANTIAGO DE SURCO** se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por ALAN INGUNZA TORRES, representante del administrado **CORPORACION ELMAZ S.A.C** identificado con RUC N° 20611285796, dispuesto en la Resolución Subgerencial N°663-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **AV.GAVIOTAS MZ. A26 LT. 30 URB. SAGITARIO – SANTIAGO DE SURCO**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a ALAN INGUNZA TORRES, representante del administrado **CORPORACION ELMAZ S.A.C** con domicilio real y procesal en **COOPERATIVA CAJABAMBA MZ J LT. 5– LOS OLIVOS**.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : nhtqr2



Municipalidad de Santiago de Surco

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad De Santiago De Surco

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : nhtqr2

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe